

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por RUTH ESTELLA ARCE CAICEDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2018-00485-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la audiencia programada para el pasado 2 de abril de 2020 a las 8:30 a.m., no se llevó a cabo, puesto que se encontraban suspendidos los términos en ocasión de la emergencia sanitaria ocasionado por el Covid 19. En ese orden, se procede a fijar nueva fecha.

Palmira (V), martes, 29 de septiembre de 2020.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 733

Palmira Valle, martes, 29 de septiembre de 2020.

De acuerdo, a la antes mencionado y atendiendo a la naturaleza de lo pretendido dentro del presente proceso, se procederá a continuación a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, prácticas de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo establecido en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Señálese el día **miércoles siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del

/s.g.

litigio, decreto de pruebas, prácticas de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo establecido en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a las partes y apoderados judiciales de la decisión adoptada por el Despacho a los correos electrónicos de contacto, remitiendo el expediente escaneado de la referencia y la respectiva invitación a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIME GARCÍA PARDO

/s.g.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por ADALBERTO VIDAL LOPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Rad. No. 765203105001-2019-00091-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra memorial electrónico del apoderado de la parte demandante, informando el desistimiento del proceso, en razón a la nueva línea jurisprudencial que regula el tema de los incrementos pensionales.

Palmira (V), 29 de septiembre de 2020.


INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER.No. 582

Palmira Valle, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Revisado el expediente, se le dará tramite a la solicitud de la parte demandante conforme lo dispuesto en el **artículo 314 del C.G.P.** en consideración a la oportunidad procesal que tiene la parte para desistir de las pretensiones de la demanda, hasta antes de que se dicte sentencia, normatividad aplicable en materia laboral por analogía, según lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, promovido a través de apoderado judicial por el señor ADALBERTO VIDAL LOPEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. En consecuencia, dese por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: No se condena en costas a las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, procédase con el **ARCHIVO** del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros y correspondiente anotación en el sistema sigo XXI.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,


JAIME GARCÍA PARDO

S.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSE ELIECER CASTAÑO SEPULVEDA contra REINALDO ROA PORTILLA **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00382-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante, remitió al correo institucional del Despacho, subsanación a la reforma de la demanda conforme a lo dispuesto en estrados y dentro del término.

Palmira (V), 28 de septiembre de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 580

Palmira Valle, 28 de septiembre de 2020.-

Visto el Informe Secretarial que antecede, se procede a estudiar la subsanación de la reforma a la demanda presentada dentro del término por la apoderada de la parte demandante, observando que ésta reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en ese orden, se procede a la admisión de la demanda, imprimiéndose el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, para cuyo efecto se procederá a correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación por Estado del presente auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

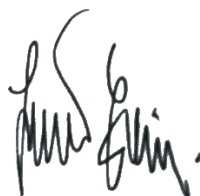
PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora ANGELA MARÍA CALLE LÓPEZ, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.667.334 expedida en Palmira (V.) y con Tarjeta Profesional No. 334.032 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor JOSE ELIECER CASTAÑO SEPULVEDA, en los términos y conforme al poder allegado con la subsanación de la reforma a la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda, adecuando el tramite a un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, dentro del proceso instaurado a través de apoderada judicial por el señor JOSE ELIECER CASTAÑO SEPULVEDA en contra de REINALDO ROA PORTILLA.

TERCERO: De la reforma a la demanda córrasele traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO